



**RECIBIDORES DE GRANOS**

**RAMA: ACOPIO**

**CONVENIO COLECTIVO 394/2004**

**APLICACIÓN: DESDE EL 1/2/2008 Y 1/6/2008**

**R. (ST) 1532 22/10/2008**

**HOMOLOGACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PARTES DE FECHA 28/3/2008 Y 7/7/2008**

VISTO:

El expediente 1.260.926/08 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las leyes 14250 (t.o. 2004), 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, 25777, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente 1.269.975/08 (agregado a fs. 22 del Expte. 1.260.926/08), obra el Acuerdo celebrado entre la Unión Recibidores de Granos y Anexos de la República Argentina (URGARA), por el sector sindical, y la Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales y la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Coninagro Cooperativa Limitada, por el sector empresarial, conforme a lo establecido por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que a fojas 2/5 del expediente 1.283.110/08 (agregado a fs. 49 del Expte. 1.260.926/08), obra un segundo Acuerdo celebrado entre las partes precitadas, conforme a lo establecido en la ley 14250 (t.o. 2004).

Que ambos Acuerdos se aplican a la rama acopio del convenio colectivo de trabajo 394/2004.

Que mediante los Acuerdos citados, las partes acuerdan ajustes salariales, conforme a los términos y contenidos convenidos en cada texto convencional.

Que el período de vigencia del Acuerdo citado en primer término se conviene hasta el 31 de marzo de 2008.

Que el período de vigencia del Acuerdo citado en segundo término, se conviene desde el 12 de junio de 2008 hasta el 31 de mayo de 2009.

Que los agentes negociadores ratifican en todos sus términos los Acuerdos de marras y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo, el ámbito de aplicación de ambos Acuerdos corresponde con la capacidad negocial que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas en los precitados Acuerdos, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de los Acuerdos de marras de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los Acuerdos de autos, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que imponen a este Ministerio obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la Unión Recibidores de Granos y Anexos de la República Argentina (URGARA), por el sector sindical, y la Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales, la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Coninagro Cooperativa Limitada, por el sector empresarial, que luce a fojas 2/3 expediente 1.260.976/08 (agregado a fs. 22 del Expte. 1.265.925/08), destinado a la rama acopio del convenio colectivo de trabajo 394/2004, conforme a lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).



Art. 2 - Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la Unión Recibidores de Granos y Anexos de la República Argentina (URGARA), por el sector sindical, y la Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales, y la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Coninagro Cooperativa Limitada, por el sector empresarial, que luce a fojas 2/5 del expediente 1.283.110/08 (agregado a fs. 49 del Expte. 1.260.926/08), destinado a la rama acopio del convenio colectivo de trabajo 394/2004, conforme a lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Art. 3 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 2/3 del expediente 1.269.975/08 (agregado a fs. 22 del Expte. 1.260.926/08) y 2/5 del expediente 1.283.110/08 (agregado a fs. 49 del Expte. 1.260.926/08), destinados a la rama acopio del convenio colectivo de trabajo 394/2004.

Art. 4 - Remítase copia debidamente autenticada a Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 5 - Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones de Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo 394/2004.

Art. 6 - De forma.

#### REGISTRACIÓN

Expediente 1.260.926/08

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 1532/2008, se ha tomado razón de los Acuerdos obrantes a fojas 2/3 del expediente 1.269.975/08, agregado como fojas 22 al expediente principal, y a fojas 2/5 del expediente 1.283.110/08 agregado a fojas 49 del expediente 1.260.926/08, quedando registrados con los números 1033/2008 y 1034/2008 respectivamente.

HOMOLOGACIÓN: R. (ST) 1532/2008

FECHA DE LOS ACUERDOS: 28/3/2008 Y 7/7/2008

TEMA: ESTABLECE NUEVOS SALARIOS BÁSICOS

ACTA ACUERDO DE AJUSTE SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de marzo de 2008, se reúnen en la sede de Coninagro sita en la calle Lavalle 348, 4 piso, por parte sindical, la Unión Recibidores de Granos y Anexos de la República Argentina (URGARA), representada en este acto por su secretario general Alfredo Hugo Palacio, por su secretario adjunto Miguel Ángel Rodríguez, por su secretario gremial Pablo H. Palacio y por su tesorero Miguel Ángel Roca, y por la empresarial lo hacen la Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales, representada por el doctor Héctor Gabriel Grippo y la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Coninagro Cooperativa Limitada, representada por el doctor Miguel Ángel Giraudo a efectos de suscribir la presente acta acuerdo de reajuste salarial, lo que se realiza en el marco de la convención colectiva de trabajo 394/2004.

En efecto, las partes intervinientes han acordado un reajuste salarial, habida cuenta de la depreciación de los salarios convenidos desde el último Acuerdo suscripto por las partes el 25/4/2007, con relación al convenio 394/2004, en la forma que se indica en el punto 1 para todos los trabajadores comprendidos en dicha norma, de manera tal que resuelven:

PRIMERO: en virtud del desfasaje producido en los haberes del año anterior y a efectos de la equiparación convencional, ajustar los salarios estipulados en la escala que se detalla en la planilla que como Anexo I se adjunta, en un 10% aplicado sobre los montos descriptos para cada categoría, quedando los mismos conformados a partir del 1 de febrero de 2008, tal como se describe en la misma formando, esta, parte integrante de la presente Acta, lo que será de aplicación para todos los trabajadores comprendidos en la convenio colectivo de trabajo 394/2004 rama acopio en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: abonar por esta única vez una asignación fija no remunerativa de \$ 300 (pesos trescientos), la que será abonada junto con los haberes del mes de marzo.

TERCERO: dejar sentado que el presente Acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2008 y no implica modificaciones de ningún otro artículo o punto establecido en el mencionado convenio colectivo de trabajo, con la única excepción de los valores especificados en el artículo 41.

CUARTO: ambas partes ratifican lo acordado y resuelven comunicar a la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el presente Acuerdo, a fin de solicitar su homologación.



**PROVINCIA DE SANTA FE**  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Leída y ratificada que es la presente, las partes intervinientes firman en prueba de conformidad cuatro ejemplares uno para cada una de ellas y una para la Autoridad de Aplicación, en el lugar y fecha descriptos en el encabezamiento.

**ANEXO I**



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Categorías	ENERO	FEBRERO 10%	MARZO 10%
Hasta 25.000 t			
Encargado planta	1.538,46	1.692,31	1.692,31
Recibidor	1.578,60	1.736,46	1.736,46
Encargado laboratorio	1.454,15	1.599,57	1.599,57
Balancero	1.318,67	1.450,54	1.450,54
Laboralista - encarg. galpón	1.232,81	1.356,09	1.356,09
Auxiliar	1.147,07	1.261,78	1.261,78
De 25.000 t a 50.000 t			
Encargado planta	1.589,65	1.748,62	1.748,62
Recibidor	1.631,12	1.794,23	1.794,23
Encargado laboratorio	1.502,34	1.652,57	1.652,57
Balancero	1.351,79	1.486,97	1.486,97
Laboralista - encarg. galpón	1.256,97	1.382,67	1.382,67
Auxiliar	1.178,70	1.296,57	1.296,57
De 50.000 t a 100.000 t			
Encargado planta	1.639,32	1.803,25	1.803,25
Recibidor	1.682,09	1.850,30	1.850,30
Encargado laboratorio	1.549,01	1.703,91	1.703,91
Balancero	1.431,58	1.574,74	1.574,74
Laboralista - encarg. galpón	1.336,75	1.470,43	1.470,43
Auxiliar	1.225,37	1.347,91	1.347,91



Más de 100.000 t			
Encargado planta	1.776,31	1.953,94	1.953,94
Recibidor	1.822,66	2.004,93	2.004,93
Encargado laboratorio	1.676,96	1.844,66	1.844,66
Balancero	1.547,49	1.702,24	1.702,24
Laboratorista - encarg. galpón	1.443,64	1.588,00	1.588,00
Auxiliar	1.293,09	1.422,40	1.422,40

#### ACTA ACUERDO DE REAJUSTE SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio de 2008, se reúnen en la sede de Coninagro sita en la calle Lavalle 348, 4 piso, por la parte sindical, la Unión Recibidores de Granos y Anexos de la República Argentina (URGARA), representada en este acto por su secretario general Alfredo Hugo Palacio, por su secretario adjunto Miguel Ángel Rodríguez y por su tesorero Miguel Ángel Roca, y por la empresarial lo hacen la Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales, representada por el doctor Héctor Gabriel Grippo y la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Coninagro Cooperativa Ltda., representada por el doctor Miguel Ángel Giraudo a efectos de suscribir la presente acta acuerdo de ajuste salarial, lo que se realiza en el marco de la convención colectiva de trabajo 394/2004.

En efecto, las partes intervinientes han acordado un reajuste salarial, con relación el convenio 394/2004, en la forma que se indica en el punto 1, para todos los trabajadores comprendidos en dicha norma, de manera tal que resuelven:

PRIMERO: ajustar los salarios estipulados en la escala que como Anexo I se adjunta en un 20% aplicado sobre los montos descriptos para cada categoría, quedando los mismos conformados a partir del 1 de junio de 2008, tal como se describe en la misma formando dicha escala parte integrante de la presente acta, la que será de aplicación para todos los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo 394/2004 rama acopio en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: el incremento acordado se abonará en forma no acumulativa, en tres etapas:

- a) Un 10% a partir del mes de junio de 2008.
- b) Un 5% a partir del mes de agosto de 2008.
- c) Un 5% a partir del mes de octubre de 2008.

Los salarios básicos serán incrementados en el porcentaje indicado en el inciso a), a partir del 1 de junio de 2008.

TERCERO: las partes convienen en abonar, según sea el sector empresarial involucrado, los siguientes adicionales no remunerativos en concepto de suma fija mensual para todos los trabajadores de la actividad:

Sector 1, hasta 25.000 t, cien pesos (\$ 100)

Sector 2, de 25.000 a 50.000 t, pesos ciento veinte (\$ 120)

Sector 3, de 50.000 a 100.000 t, pesos ciento cuarenta (\$ 140)

Sector 4, más de 100.000 t, pesos ciento sesenta (\$ 160)

El importe de las asignaciones acordadas está referido a los trabajadores que prestan servicios en jornada completa, en caso de trabajadores con jornada parcial, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada pactada.



CUARTO: los incrementos acordados en las cláusulas 2, incisos b) y c) y 3 tendrán carácter no remunerativo y se adicionarán mensualmente en forma no acumulativa e partir de los meses indicados. Con la liquidación de los haberes de junio de 2008 se abonará a cada trabajador una suma no remunerativa equivalente al 25% de la suma fija conforme a lo establecido en la cláusula tercera. Asimismo con la liquidación de los haberes de diciembre de 2008, se abonará a cada trabajador por única vez una suma no remunerativa equivalente al 50% de los porcentajes no remunerativos y sumas fijas convenidos en las cláusulas, segunda y tercera de la presente, que le corresponda percibir a cada trabajador. Todos los importes accesorios devengarán los aportes y contribuciones de Obra Social y Sindical de URGARA.

QUINTO: los sumas fijas no remunerativas, acordadas en los artículos 2, incisos b) y c) y 3 se incorporarán a los salarios básicos de convenio a partir del 31 de mayo de 2009.

SEXTO: asimismo, los incrementos referidos en las cláusulas precedentes, absorberán hasta su concurrencia los aumentos salariales otorgados voluntariamente por las empresas, y/o por Acuerdos y/o disposiciones legales vigentes y toda suma o rubro remunerativo que se hubiera otorgado hasta la fecha, como además cualquier adicional e incremento futuro, que fijare el Gobierno en su momento, con alcance general, antes del 31/12/2008.

SÉPTIMO: el presente Acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de junio de 2008 hasta el 31 de mayo de 2009, y no implica modificaciones de ningún otro artículo o punto establecido en el mencionado convenio colectivo de trabajo, con la única excepción de los valores especificados en el artículo 41. Durante el período indicado las partes acuerdan mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social, acordando que de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y sus trabajadores.

OCTAVO: ambas partes ratifican lo acordado y resuelven comunicar a la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, el presente Acuerdo, a fin de solicitar su homologación.

Leída y ratificada que es la presente, las partes intervinientes firman en prueba de conformidad tres ejemplares uno para cada una de ellas y una para la Autoridad de Aplicación, en el lugar y fecha descriptos en el encabezamiento.

#### ANEXO I

#### Acuerdo acopio junio 2008

Categorías	Hasta 25 m toneladas	De 25 m a 50 m toneladas	De 50 m a 100 m toneladas	Más de 100 m toneladas
ESCALA SALARIAL CONVENIO ACOPIOS VIGENTE A MARZO 2008				
Encargado de planta	1.692,31	1.748,52	1.803,25	1.953,94
Recibidor o perito clasif.	1.736,46	1.794,23	1.850,30	2.004,93
Encargado laboratorio	1.599,57	1.652,57	1.703,91	1.944,66
Balancero	1.454,15	1.486,97	1.574,74	1.702,24
Laboratorista	1.356,09	1.382,67	1.470,43	1.588,00
Enc. galpón o depósito	1.356,09	1.382,67	1.470,43	1.588,00
Auxiliar	1.261,78	1.296,57	1.347,91	1.422,40
ESCALA SALARIAL CONVENIO ACOPIOS A PARTIR DE JUNIO 2008				
Encargado de planta	1.861,54	1.923,37	1.983,58	2.149,33



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Recibidor o perito clasif.	1.910,11	1.973,65	2.035,33	2.205,42
Encargado laboratorio	1.759,53	1.817,83	1.874,30	2.139,13
Balancero	1.599,57	1.635,67	1.732,21	1.872,46
Laboratorista	1.491,70	1.520,94	1.617,47	1.746,80
Enc. galpón o depósito	1.491,70	1.520,94	1.617,47	1.746,80
Auxiliar	1.387,96	1.426,23	1.482,70	1.564,64
Suma fija artículo 3	100	120	140	160
ESCALA SALARIAL CONVENIO ACOPIOS A PARTIR DE AGOSTO 2008				
Encargado de planta	1.861,54	1.923,37	1.983,58	2.149,33
5%	84,62	87,43	90,16	97,70
Recibidor o perito clasif.	1.910,11	1.973,65	2.035,33	2.205,42
5%	86,82	89,71	92,52	100,25
Encargado laboratorio	1.759,53	1.817,83	1.874,30	2.139,13
5%	79,98	82,63	85,20	97,23
Balancero	1.599,57	1.635,67	1.732,21	1.872,46
5%	72,71	74,35	78,74	85,11
Laboratorista	1.491,70	1.520,94	1.617,47	1.746,80
5%	67,80	69,13	73,52	87,34
Enc. galpón o depósito	1.491,70	1.520,94	1.617,47	1.746,80
5%	67,80	69,13	73,52	87,34
Auxiliar	1.387,96	1.426,23	1.482,10	1.564,64
5%	63,09	64,83	67,40	78,23



PROVINCIA DE SANTA FE  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Suma fija artículo 3	100	120	140	160
5% NO REMUNERATIVO AGOSTO				
ESCALA SALARIAL CONVENIO ACOPIOS A PARTIR DE OCTUBRE 2003				
Encargado de planta	1.861,54	1.923,37	1.983,58	2.149,33
10%	169,23	174,85	180,33	195,39
Recibidor o perito clasif.	1.910,11	1.973,65	2.035,33	2.205,42
10%	173,65	179,42	185,03	200,49
Encargado laboratorio	1.759,53	1.817,83	1.874,30	2.139,13
10%	159,96	165,26	170,39	194,47
Balancero	1.599,57	1.635,67	1.732,21	1.872,46
10%	145,42	148,70	157,47	170,22
Laboratorista	1.491,70	1.520,94	1.617,47	1.746,80
10%	135,61	138,27	147,04	158,80
Enc. galpón o depósito	1.491,70	1.520,94	1.617,47	1.746,80
10%	135,61	138,27	147,04	158,80
Auxiliar	1.387,96	1.426,23	1.482,70	1.564,64
10%	126,18	129,66	134,79	142,24
Suma fija artículo 3	100	120	140	160
10% NO REMUNERATIVO (5% agosto + 5% octubre)				



**PROVINCIA DE SANTA FE**  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social